

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77311102840**

**ORD. N° 77312002287
ANT. SOLICITUD DE FECHA 28-09-2011
MAT. LA QUE INDICA**

CONCEPCION, 26/01/2012

DE: DIRECTOR REGIONAL (S)
PARA: SR. EN REPRESENTACION DE
RUT N°

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, mediante la cual expone y solicita lo siguiente:

Indica, que su representada, es una sociedad de giro exclusivamente agrícola, constituida en el año 2011, por dos personas naturales, sociedad que habría celebrado un contrato de arrendamiento de un predio agrícola durante el mismo año, de dominio de un contribuyente obligado a declarar por su renta efectiva mediante contabilidad completa. Conforme a lo anterior solicita se le aclare si la sociedad que representa, puede declarar por su actividad agrícola en base a renta presunta y cuales serian los requisitos para ello.

Al tenor de su presentación, informamos a usted lo siguiente:

Mediante la Circular N° 58 de 19.11.1990, el Servicio de Impuestos Internos, ha señalado que el inciso octavo de la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la LIR, establece que las personas que tomen en arrendamiento o que a otro título de mera tenencia exploten el todo o parte de predios agrícolas de contribuyentes que deben tributar con renta efectiva mediante contabilidad completa, quedarán sujetos a ese mismo régimen.

Agrega que todos aquellos contribuyentes que exploten bienes raíces agrícolas en calidad de arrendatarios o a otro título de mera tenencia, para los efectos de tributar en base a la presunción de renta del 4 % sobre el avalúo fiscal del predio, deberán cumplir con los requisitos indicados en los incisos segundo y tercero de la misma norma, los que en el caso de una Sociedad de Personas son:

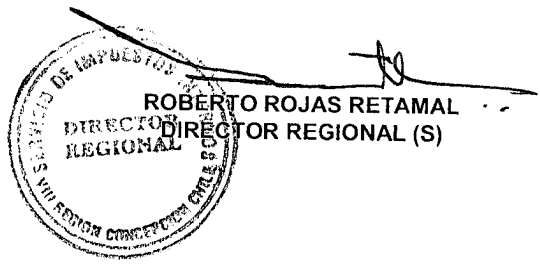
- a) La sociedad debe estar formada, solo por personas naturales. (Inciso 2°)
- b) La sociedad no puede obtener otras rentas de primera categoría, por las cuales deban declarar sus impuestos sobre renta efectiva según contabilidad completa (inciso 3°)

Además de los requisitos anteriores, deberá explotar un bien raíz agrícola, arrendado de un contribuyente que tribute de conformidad a la presunción de renta o de aquellos que tributan a base de la renta efectiva acreditada mediante el respectivo contrato (letra c) N° 1 del Art 20 de la LIR)

Por tanto en caso de arrendamiento de un predio agrícola cuyo arrendador es un contribuyente obligado a tributar con renta efectiva mediante contabilidad completa por su actividad agrícola, obliga a su vez al arrendatario a igual exigencia.

No obstante, cabe señalar que el inciso 9 de la letra b del Art 20 de la LIR, establece una excepción a la obligación del arrendatario, de tributar en base a renta efectiva mediante contabilidad completa, la que opera desde el primer ejercicio en que se inicie como agricultor, y en los siguientes en que no supere el límite de ventas de 1000 UTM a que se refiere dicha norma. Dicho límite tampoco podrá superarlo, sumando a sus ventas otras que obtenga del desarrollo de su actividad agrícola en otros predios. De tal manera que el contribuyente arrendatario, tributara en base a renta presunta, mientras no supere el límite de ventas de 1000 UTM. Si ello sucediera y por cualquier monto que supere dicho límite, se hará efectiva la exigencia del inciso octavo ya mencionado, y a contar del ejercicio inmediatamente siguiente, deberá incorporarse al régimen de renta efectiva mediante contabilidad completa.

Saluda a Ud.,



CGC/RRR/ISB

Distribución

-EXPEDIENTE

-DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA

~~SECRETARIA GENERAL~~

~~SECRETARIA GENERAL, MANIFIESTA POR EL SERVIDOR, PARA RECORRER LA PAZ~~